

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 13.

Inspección provincial de Sanidad.

Dada la existencia y extensión que rápidamente va adquiriendo en toda la Europa central la epidemia de gripe, según comunica la Dirección general de Sanidad, a fin de que se preste la debida atención a este problema, en sus múltiples aspectos sanitarios, pero muy singularmente en la de la asistencia de enfermos en localidades epidemiadas, cuyas deficiencias fueron tan graves y notorias en la pasada epidemia gripal de 1918; las Juntas municipales de Sanidad, deberán reunirse y acordar medidas ante posibles invasiones, y, oyendo a sus respectivos funcionarios técnicos, estudien planes y medios que atiendan dicha necesidad y a sus contingencias.

Lo que comunico a V. a los debidos efectos. Dios guarde a V. muchos. Soria 15 de Enero de 1931.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

490

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 14.

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Covalada, de esta provincia, para que pueda pro-

ceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 16 de Enero de 1931.

493

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 15.

Sección provincial de Economía.

Habiendo apreciado una extraña negligencia en el funcionamiento de las Comisiones municipales, encargadas de censurar las declaraciones de ventas de trigos, que todos los días 20 de cada mes deben celebrar sesión, conforme a lo dispuesto en la instrucción 6.^a de la Real orden de 27 de Junio de 1930; llamo la atención a los señores Alcaldes de esta provincia, para que en lo sucesivo velen por el exacto cumplimiento de esta disposición, debiendo remitir puntualmente, antes del día 25, la correspondiente copia del acta de la referida sesión a esta Sección provincial de Economía.

Soria 15 de Enero de 1930.

491

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 16.

Sección provincial de Economía.

Precios de los artículos de consumo produci-

dos en esta provincia y recogidos por este Comité, correspondientes a la primera quincena del corriente mes, con expresión de los gastos de transportes a esta capital.

ARTICULOS	Precios en origen.	Gastos de transporte a la capital. Pesetas.
<i>Cereales</i>		
Trigo, quintal métrico....	47	»
Cebada, id. (Burgo de Osma).....	33	2 50
Centeno, id. (Agreda)....	29	4 50
Idem, id. (Arcos de Jalón y Burgo de Osma).....	30	2 50
Avena, id. (Langa de Duero).....	24 50	2
<i>Legumbres</i>		
Garbanzos, quintal métrico (Almazán).....	140	1
Idem, id. (Langa de Duero y Medinaceli).....	145	2
Lentejas, id. (Almazán)..	120	1
Idem, id. (Medinaceli) ...	135	1
Judías, id. (Burgo de Osma).....	97 50	2 50
Idem, id. (Langa de Duero)	102	2
Algarrobas, id. (Almazán)	31	1
Yeros, id. (Agreda y Burgo de Osma).....	33	4 50 y 2 50
Veza, id. (Agreda).....	30	4 50
Muelas, id. (Almazán)....	34	1
Patatas id. (Langa de Duero).....	18	1
Idem, id. (Medinaceli y Berlanga de Duero)....	20	2
<i>Harinas</i>		
Salvados, (capital) quintal métrico	23	»
Pan, id. (Arcos de Jalón).	55	4
<i>Carnes</i>		
Ternera (en vivo) kilo (de Agreda).....	1 80	»
Vaca (id.), id. (Almazán).	1 60	»
Cordero (id.), id. (Medinaceli, Almazán y Burgo de Osma).....	1 50	»
Cerda (id.), id. (Langa de Duero).....	2 25	»
<i>Leche</i>		
Litro, (Agreda).....	0 50	»
<i>Huevos</i>		
Docena, (capital).....	3	»
<i>Leña</i>		
Quintal métrico, (Burgo de Osma).....	1 80	»

Soria 16 de Enero de 1930.—El Secretario del Comité, S. Ballesteros.—El Gobernador, Luis Posada.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 10.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la cuarta Región dirigió a este Ministerio en 2 de Diciembre último, interesando se determine el documento que deben presentar, a los efectos de graduar la cuota que han de satisfacer para obtener los beneficios de reducción del servicio en filas cuantos se hallen legalmente exentos del impuesto de cédulas, teniendo en cuenta que las Diputaciones provinciales tienen a su cargo la clasificación y recaudación de las cédulas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos individuos, por precepto legal, estén exentos de este impuesto, antes de solicitar los beneficios de reducción del servicio para sí o sus hijos, deberán recabar de la Diputación provincial correspondiente una certificación acreditativa de tal circunstancia, en la que se hagan constar los preceptos legales que lo determinan, cuyo documento se acompañará a la instancia de petición de los expresados beneficios, prevenida en el artículo 409 del vigente reglamento de Reclutamiento, en sustitución de la cédula correspondiente a la persona exenta de ella.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—BERENGUER.—Señor...

(Gaceta del día 14 de Enero.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Muriel Viejo, que a partir del día 15 de los corrientes, y durante quince días, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento las relaciones de características de dicho término, para que en el plazo marcado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Enero de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial, el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 14 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Jiménez Benito. 459



CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION
ESTADO MAYOR

BANDO

D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, Teniente General de Ejército y Capitán general de la 5.ª Región,

Hago saber: Que ninguna persona debe poseer armas cuyas guías no tenga y para cuyo uso no esté autorizado, por lo cual

Ordeno y mando:

1.º Los Somatenistas pasarán la revista anual en los días que restan del presente mes, ante quienes deban pasarla reglamentariamente.

2.º Se considerarán nulos y sin ningún valor los carnets, guías y licencias de uso de armas de los Somatenistas que a fin de este mes no hayan pasado dicha revista, para lo cual, en todos los citados documentos, se estampará, por quienes se la pasen, nota de haberla pasado.

3.º Todas las personas no Somatenistas deberán presentar en los Gobiernos militares o civiles, Comandancias militares o Puesto de la Guardia civil, según su residencia, las guías y licencias de uso de armas que estén vigentes, para que sean revisadas y se estampe en ellas nota de la revisión antes de fin de este mes, considerándose anuladas las de quienes no den cumplimiento a esta disposición.

4.º A partir del día primero del próximo mes de Febrero si por la Guardia civil o Agentes de Policía y Seguridad se encuentra en poder de alguna persona documentación de armas que no reúna las condiciones señaladas en este bando, se les recogerá. Si son o han sido Somatenistas, el carnet, la guía y la licencia será remitida a la Comandancia general de Somatenes de esta Región; y si no lo son, ni lo han sido, se les recogerá asimismo la guía y licencia de uso de armas y se remitirán a la autoridad que las haya expedido.

5.º Además de darse cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 4.º, a los que ya no son Somatenistas y a las demás personas que carezcan de guías y licencias de uso de armas o las tengan sin haberlas sometido a la revisión indicada, se les hará responsables, desde luego, del delito de tenencia ilícita de armas y sometidos a los tribunales correspondientes.

Zaragoza, 15 de Enero de 1931. - Jorge Fernández de Heredia.

526

SERVICIO DE RECLUTAMIENTO E INSTRUCCION

(Conclusión.)

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nu-

tridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el 2 de Febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los

de la cuarta región; el 7, los de Baleares; el 8, los de la quinta región; el 9, los de la séptima región; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, segun termina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que haga su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten

cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, incorporándose a dichas unidades en primero de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpo de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la

anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. La citada autoridad ordenará, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá, por la Caja, de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las Cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres

serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los re-

clutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También éstos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de febrero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy

presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.—BERENGUER.—Señor....

Ayuntamientos

AGREDA

El día 21 de los corrientes se celebrará la segunda subasta de los pastos de los cuarteles del Hayedo y de la parte superior del Moncayo, bajo el tipo de quinientas pesetas, y con las mismas condiciones anunciadas en la primera subasta, inserta en el *Boletín oficial* del 29 de Octubre del pasado año.

La subasta tendrá lugar a las doce de la mañana.

Agreda 10 de Enero de 1931.—El Alcalde, Joaquín de Cereceda. 524

Colegios electorales

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre último, y en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año de 1931.

Relación que se cita.

Gormaz.—Escuela nacional mixta.
 Estepa de San Juan.—Idem.
 Castilfrío.—Idem
 Cirujales del Río.—Escuela nacional.
 Espeja de San Marcelino.—Idem
 Cabreriza.—Idem.
 Gómara.—Escuela nacional de niños.
 Aldehuela de Periañez.—Idem.
 Magaña.—Idem.

Elecciones de Compromisarios

Listas electorales definitivas, formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.411 de fecha 10 de Octu-

bre de 1930, comprensivas de los individuos que componen dichos Ayuntamientos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

ALIUD

Concejales.—Cirilo Arribas, Santiago Alvarez, Primo Gomez, Máximo Ciria, Fermin Dominguez, Juan Gomez, Pedro Romero y Lorenzo Calavia.

Contribuyentes.—Pascual Machin, Juan Córdova, Cirilo de Miguel, Marcos Alonso, Ignacio Algarabel, Eusebio Borobio, Ciriaco Maján, Juan Blasco, Ambrosio Uriel, Rufino Romero, Santiago Gomez, Casimiro Andres, Miguel Romero, Manuel Borobio, Braulio Martinez, Manuel Izquierdo, Pio Bados, Damian Escalada, Lorenzo Negredo, Silverio Diez, Santiago Hernandez, Francisco Llorente, Pedro Romero, Fermin Rubio, Teodoro Contreras, Dámaso Romero, Marcos Ortega, Felix Llorente, Pedro Izquierdo, Juan Diez, Regino Marina y Tomás Jimenez.

BERZOSA

Concejales.—Bernardino Hernando, Leoncio Carro, Saturnino Sanz, Matias Romero, Mauricio Carro, José Carro y Venancio Carro.

Contribuyentes.—Alejandro Carro, Antonio Torre, Anselmo Carro, Andrés Rejas, Blas Carro, Braulio Carro, Domingo Gomez, Domingo Hernando, Elias Romero, Felix Hernando, Feliciano Arranz, Indalecio Hernando, Julian Cosarro, Juan Carro, Lorenzo Hernando, Lorenzo Carro, Mariano Carro, Matias Chamorro, Marcelino Carro, Martin Carro, Marcos Llorente, Mateo Gonzalo, Mariano Blanco, Melquiades Romero, Nemesio Carro, Narciso Gomez, Pedro Gomez, Pedro Hernando, Placido Sastre, Pedro Fernando, Tomas Torre y Toribio Gomez.

ARMEJUN

Concejales.—Ciriaco Leon, Nicolas Palacios, Leandro Martinez, Faustino Martinez, Santiago Pascual, Apolinar Martinez, Isidro Perez y Santiago S. Servando.

Contribuyentes.—Juan Perez, Leandro Pascual, Juan Cruz Palacios, Hipolito Martinez, Faustino Saenz, Waldo Garcia, Canuto Leon, Marcos Leon, Facundo Perez, Antonio Palacios, Angel Perez, Andres Perez, Olegario Pascual, Julian Perez, Jorge Palacios, Timoteo Martinez, Emilio Sanz, Mauricio Palacios, Tiburcio Martinez, Francisco Saenz, Quirico Perez, Rufino Jimenez, Leon Palacios, Jorge Jimenez, Baldome-ro Perez, Andres Avelino, Eusebio Pascual, Pedro Leon y Justino Palomar.

REBOLLO DE DUERO

Concejales.—Anastasio Lopez, Pedro Gonzalo, Gabino Munoz, Jose Oliva, Isidoro de Miguel Lucio Agenjo, Máximo Yubero y Raimundo Anton.

Contribuyentes.—Mariano Angel, Victoriano Oliva, Bonifacio Yubero, Cesareo Oliva, Euse-

bio Pacheco, Macario Leal, Toribio Anton, Francisco Agenjo, Fernando Muñoz, Mariano Oliva, Guillermo Pacheco, Maximino Salas, Gregorio de Miguel Moreno, Agustin Oliva, Clemente Garcia, Aquilino Sacristán, Julio Moreno, Sotero Mingueza, Cirilo Sobrino, Nicomedes de Miguel, Remigio de Pedro, Vicente Muñoz, Gregorio Alcalde, Antonio Carazo, Gregorio de Miguel, Máximo de Pedro, Celestino Salas, Saturio Muñoz, Gabino Izquierdo, Domingo Antón, Juan Beramendiz y Eugenio Ortega.

COLLADO (EL)

Concejales.—Benito Fernández, Julián Benito, Emiliano Ridruejo, Julián Redondo, Domingo Fernández, Victoriano Calvo, Narciso Espuelas y Emeterio Ridruejo.

Contribuyentes.—Ambrosio Iglesia, Marcelino Fernández, Nicolás García, Guillermo Fernández, Deogracias Fernández, Serafin Moreno, Deogracias Ridruejo, Vicente Perez, Basilio Martínez, Restituto Espuelas, Niceto Fernández, Cipriano Ridruejo, Antonio del Rio, Pedro Ridruejo, Maximino Fernández, Fernando Pérez, Fernando Jimenez, Gregorio Fernández, Sotero Jimenez, Zacarias Ayllón, Juan Jimenez, Isidoro Perez, Simón Jiménez, Evaristo Espuelas, Serafin Jimenez, Felipe Delgado, Felipe González, Venancio Hornillos, Francisco Ridruejo, Victoriano Ridruejo, Juan Marin y Benito Hornillos.

SAN ANDRÉS DE SAN PEDRO

Concejales.—Dionisio Fernandez, Benigno Jimenez, Antonino Jimenez, Benigno Ridruejo, Juan Martinez, Blas Saenz, Pablo Ortega y Cayetano Valer.

Contribuyentes.—Domingo Ridruejo, Ciriaco del Rio, Sixto Fernandez, Julian Martinez, Angel Martinez, Waldo Marin, Alejandro Ridruejo, German las Heras, Alejandro Jimenez, Nemesio Miguel, Blas Benito, Cándido Martinez, Tomás Ruiz, Timoteo Pascual, Angel Medel, Romualdo Jimenez, Juan Martinez, Indalecio Martinez, Vicente Jimenez, Manuel Jimenez, Juan Marin, Pedro Martinez, Braulio Jimenez, Aquilino Jimenez, Fausto Marques, Eugenio Carrascosa, Pedro Ortega, Benigno Espuelas, Santiago Benito Ramón Corchón y Fernando Martinez.

ONTALVILLA DE ALMAZÁN

Concejales.—Ignacio Egido, Cipriano Machin, Máximo Bartolomé, Vicente Moreno, Abdón del Castillo, Benito de Miguel, Anselmo Garcia y Francisco Antón.

Contribuyentes.—Pablo Gutierrez, Saturnino Machin, Esteban Machin, Celedonio Garcia, Marcelino Esteban, Julián Huerta, Pedro Hernandez, Domingo Mateo, Gabriel Mateo, José Sánchez, Juan Bartolomé, Jenaro Machin, Melitón Beltejar, Teodoro Pascual, Sotero de la Iglesia, Mateo Lapeña, Pedro Lopez, Victor Machin, Pablo Hernandez, Berenguer Yubero, Narciso Pastor, Teodoro Gutierrez, Martin Cacho, Juvencio Huerta, Lucio Machin, Teodoro Martinez, Santiago Machin, Andrés de Miguel, Francisco Machin, Teodoro Matamala, Torcuato Bartolomé y Desiderio Pascual.

CUBO DE LA SIERRA

Concejales.—Manuel Mata, Sebastián Ceña, José Estepa, Santiago González, Saturnino Moreno, Aniceto Lerma, Toribio Mata y Benigno Ceña.

Contribuyentes.—Paulino Ortega, Telesforo Arribas, Isidoro García, Carlos García, Gregorio García, Hermenegildo Martínez, Tomás Valdecantos, Juan García, Ciriaco Rodríguez, Honorino Sanz, Norberto las Heras, Gregorio García, Benito Díez, Francisco Díez, Bonifacio García, Gregorio Delgado, Eusebio Anguiano, Clemente García, Félix Mata, Florencio Mata, Marcos Ortega, Julián Mata, Pedro Mata, Ciriaco Sanz, Lino Estepa, Dámaso Ramírez, Setonio Mostajo, Anastasio Jiménez, Jacinto Arribas, Fernando Gómez, Miguel Martínez y Antonino Heras.

VILLANUEVA DE GORMAZ

Concejales.—Pedro Lallana, Casimiro Crespo, Jorge de Mingo, Telesforo Palomar, Timoteo Crespo, Manuel Ocón y León Castillo.

Contribuyentes.—Pedro Hernando, Julián Calvo, Bernardino Andrés, Félix Iñigo, Pedro de Mingo, Eustaquio Pérez, Julián Castillo, Vicente Manzanares, Paulino Alcoceba, Aureliano de Pedro, Emilio Burgos, Felipe Gonzalo, Agustín Castillo, Laureano Hernando, Juan Manzanares, Froilán Gregorio, Felipe Crespo, Raimundo Hergueta, Máximo Crespo, Blas Crespo, Saturnino Castillo, Esteban Delgado, Ángel García, Jorge Vicente, Francisco Nuñez, Pelayo Burgos, Aquilino Hernando, Leoncio Recacha, Diego Minguez, Pedro Alonso, Joaquín Manzanares y Galo Castillo.

VALDERROMÁN

Concejales.—Pascual de la Morena, Francisco Mozas, Gregorio García, Cipriano de la Morena, Pedro García, Marcelo Benito, José de Diego y Segundo García.

Contribuyentes.—Agapito Cardenal, Agustín Andrés, Gregorio Benito, Juan Romano, Miguel Yagüe, Víctor Romano, Francisco Yagüe, Gregorio García, Nicolás Sotillos, Norberto Valverde, Antonio Benito, Cayetano Cardenal, Francisco Andrés, Carmelo Yagüe, Pedro Andrés, Santiago Cardenal, Vicente García, Andrés Martín, Cayetano García, Eulogio Sotillos, Ambrosio García, Pedro Elvira, Baltasar Andrés, Francisco Cardenal, Baltasar Escuderos, Casimiro Sotillos, Deogracias Puente, Dionisio Benito, León de Diego, Simeón Martín, Anastasio Valverde y Juan Martín.

BARCA

Concejales.—Juan Gallego, Guillermo Romero, Clemente Pastor, Martín Romero, Lorenzo García, Fernando López, Vito Ortega y Gregorio García.

Contribuyentes.—Pedro Martínez, Cecilio López, Antonio de Miguel, Román Pastor, Santiago García, José Casado, Juan Casado, Manuel Casado, José Aparicio, Alejandro Romero, Valeriano Casado, Prudencio García, Apolinar Sacristán, Luis García, Severiano Casado, Bonifacio Casado, José Moreno, Narciso de Miguel, Maximino Romero, Sotero Gallardo, Carlos Gil,

Francisco Gil, Eustaquio Muñoz, Román Cabrerizo, Saturnino García, Manuel Gil, Ramón Aparicio, Felipe Romero, Ángel García, Mariano Cabeza, Daniel Gonzalo y Victoriano Aparicio.

ALENTISQUE

Concejales.—Pascasio Casado, Santos Peña, Valentín Gallego, Vicente Tarancon, Mariano Sanz, Salustiano Peña y Eustasio Utrilla.

Contribuyentes.—Félix Casado, León Loranca, Benigno Tarancon, Nazario Majan, Mariano Tarancon, Fidel Huerta, Rufino Nieto, Ignacio Nieto, Bernardo Casado, Facundo Sebastian, Domingo Pascual, Vicente Nieto, Manuel Puerta, Saturnino Nieto, Mateo Rubio, Ignacio Martínez, Mariano Gallego, Inocencio de Miguel Millán, Pantaleón Peña, Domingo Huerta, Emilio Lluva, Julián Pascual, Ciriaco Jiménez, Alejandro Anton, Esteban Gallego, Paulino Loranca, Celestino García, Ciriaco Jiménez, Pedro Tarancon, Braulio Gonzalo, Nicolás Peña y Félix Tarancon.

Anuncios particulares

EX-MANCOMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE AGREDA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 26 de los corrientes, a las once de la mañana, para el remate en pública subasta, del aprovechamiento de pastos y leñas concedidos por el Distrito forestal, en el monte Revedado, sito en el término municipal de Trévago, número 45 del Catálogo.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Muro de Agreda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del Administrador Representante de esta ex-Mancomunidad y Secretario.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta y ejecución de los aprovechamientos, son las generales que constan en el *Boletín oficial* de la provincia, de fecha 18 de Agosto último; no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad de 1.600 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase correspondiente, y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Muro de Agreda 2 de Enero de 1931.—El Presidente de la ex-Mancomunidad, Manuel Calvo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para este concurso, se compromete a tomar a su cargo los mencionados aprovechamientos, con estricta sujeción a expresadas condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)